



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
DEL ESTADO, POR FALTA DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE**

REHABILITACIÓN SOCIAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO (A)**

AUTORES: JUAN PABLO MORALES DURAN.

HEIDY GABRIELA AGUIRRE CRIOLLO.

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA
DEL ESTADO, POR FALTA DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE**

REHABILITACIÓN SOCIAL

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO (A)**

AUTORES: JUAN PABLO MORALES DURAN.

HEIDY GABRIELA AGUIRRE CRIOLLO.

DIRECTOR: DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Juan Pablo Morales Duran, portador de la cédula de ciudadanía N° 0106626591. Declaro ser el autor de la obra: "**El incumplimiento de la responsabilidad subsidiaria del Estado, por falta de seguridad en los centros de rehabilitación social**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **08 de mayo de 2024**

F: 

Juan Pablo Morales Duran

C.I. 0106626591

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Heidy Gabriela Aguirre Criollo portadora de la cédula de ciudadanía N° **0150662179**. Declaro ser la autora de la obra: **“EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, POR FALTA DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **13 de noviembre de 2024**

F: 

Heidy Gabriela Aguirre Criollo

C.I.: 0150662179

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **JUAN PABLO MORALES DURÁN** y **HEIDY GABRIELA AGUIRRE CRIOLLO**, con el Tema “**EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, POR FALTA DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL**”, bajo mi supervisión.



DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS

Tutor

Dedicatoria

A Dios como fuente principal, el mismo que me dio fortaleza para seguir adelante en este ciclo de mi vida, por ende, dedico a este ser supremo mi artículo científico ya que por el estoy culminando la carrera de abogado, siempre ha estado presente en el transcurso de mi vida académica, por lo dicho, este logro se lo debo a él.

De la misma forma, dedico este artículo a mis padres quienes fueron el pilar fundamental para sostener mi carrera, en especial a la señora Marlene Duran, mi madre, la cual ha vencido muchos obstáculos para poder verme culminar mi carrera de derecho y sin importarle nada se ha sacrificado por darme un futuro profesional, este regalo es de ella por no soltarme moral, espiritual y económicamente, en los buenos y malos momentos.

Por último, este trabajo va dedicado para dos personas que se han vuelto especial en mi vida, la primera, mi futura esposa, la misma que ha estado apoyándome desde el primer día que inicie mi carrera, indicándome que no me rinda, que siga adelante y hoy en día se siente orgullosa de este triunfo. De igual manera dedico este articulo a mi hija Emma Victoria Morales, ella fue mi motivo para no rendirme y lograr alcanzar mi meta profesional, la cual una vez me hiso jurar ante Dios que luchare por ella y esto se vuelve el primer suceso de mi parte, por ende, esto va encaminado para mi descendiente.

Juan Pablo Morales

A mis amados padres Saúl y Betty quienes con amor y sacrificio me han acompañado en esta etapa de mi vida, han sido una guía indispensable en mi formación. Mi admiración infinita para ellos quienes jamás dejaron apoyarme, y aconsejarme. Quienes siempre me han motivado para no rendirme ante cualquier obstáculo que se presente.

A mis queridos hermanos Mireya, Karina, Brayan, Jimmy, y Alexander, que han estado presentes de manera incondicional durante toda mi formación académica a ellos les agradezco por sostenerme en los momentos difíciles y apoyarme incansablemente.

A mi enamorado Cristopher, quien ha sido un pilar fundamental en mi vida, mi compañero de desvelos, de tristezas y alegrías, quien ha sostenido mi mano en la adversidad y quien me ha apoyado de manera incondicional. Gracias por siempre creer en mí.

A todos ustedes, con mucho amor, les dedico este trabajo que sin duda alguna, ha sido el fruto de lo que cada uno fue sembrando en mí.

Gabriela Heidi Aguirre

Resumen

La vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad en Ecuador, es eminentemente alta y esto se debe al incumplimiento y quebrantamiento de la responsabilidad subsidiaria del Estado y a la falta de garantías en materia de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social del Ecuador. Esta situación expone a las personas privadas de libertad a diversos riesgos de su integridad particular, incluyendo violencia física y psicológica, abusos sexuales, extorsión y entre otras apegadas a este tipo de inseguridades. Esta realidad no solo viola los derechos fundamentales de los individuos privados de libertad, sino que también socava la confianza en el sistema de justicia penal y promueve un ciclo de violencia y criminalidad. Es esencial que el Estado ecuatoriano asuma su responsabilidad en la protección de los derechos humanos de los privados de libertad y tome medidas concretas para garantizar su seguridad y bienestar.

Palabras clave: *derecho a la integridad personal, personas privadas de libertad, obligación subsidiaria del estado.*

Abstract

The violation of the right to personal integrity of persons deprived of liberty in Ecuador is eminently high, primarily due to non-compliance and breach of the State's subsidiary responsibility and the lack of security guarantees within Ecuador's social rehabilitation centers. This situation exposes people deprived of liberty to various risks to their integrity, including physical and psychological violence, sexual abuse, and extortion, among others, associated with this type of crime. This reality not only violates the fundamental rights of individuals deprived of liberty but also undermines confidence in the criminal justice system and promotes a cycle of violence and criminality. It is essential for the government of Ecuador to assume its responsibility for protecting the human rights of those deprived of liberty and to take concrete measures to ensure their safety and well-being.

Keywords: *right to personal integrity, persons deprived of liberty, subsidiary obligation of the State*

El incumplimiento de la responsabilidad subsidiaria del estado, por falta de seguridad en los centros de rehabilitación social.

Failure to comply with the subsidiary responsibility of the state, due to lack of security in social rehabilitation centers.

Introducción

El Estado Ecuatoriano debido a su deber primordial de garante de derechos asume una responsabilidad prioritaria en relación a la protección de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su condición legal. En el caso específico de las personas privadas de libertad, esta responsabilidad se intensifica, debido a que son miembros de los grupos de atención prioritaria, por lo que se les considera como particularmente vulnerables a abusos y violaciones de sus derechos fundamentales debido a su situación de indefensión y aislamiento, quebrantando de manera principal el derecho a la integridad personal.

La integridad personal es concebida como el derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, puesto que se constituye como uno de los pilares fundamentales de la protección de los derechos humanos. Sin embargo, los informes de organizaciones nacionales e internacionales y relatores especiales han documentado repetidamente casos de maltrato, violencia extrema y negligencia en centros de privación de libertad en Ecuador.

Estas prácticas constituyen una clara negligencia de la responsabilidad del Estado de proteger la integridad personal de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia.

Uno de los temas más apremiantes en este contexto es el de la seguridad en los establecimientos penitenciarios, puesto que si bien es un elemento crucial para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, la realidad en muchos centros de rehabilitación social está marcada por la falta de medidas efectivas para salvaguardar la seguridad de los privados de libertad. Esta deficiencia se manifiesta por diversos motivos como; la ausencia de protocolos adecuados para prevenir la violencia entre internos, el acceso a armas y drogas de los privados de libertad dentro de las instalaciones, así como la falta de capacitación y supervisión del personal penitenciario.

La consecuencia directa de esta falta de garantías en materia de seguridad es la exposición de las personas privadas de libertad a situaciones de riesgo extremo, incluyendo agresiones físicas, abusos sexuales, extorsión y amenazas. Estas condiciones de inseguridad no solo afectan la integridad física y psicológica de estos sujetos, sino que también socavan la confianza en el sistema de justicia penal y perpetúan un ciclo de violencia y criminalidad.

En síntesis, la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad debido al incumplimiento de la responsabilidad subsidiaria del Estado y la falta de garantías entorno a la seguridad en el contexto penitenciario constituye un agravio a los principios más básicos de dignidad humana y la justicia. Es por ello que es imperativo que el Estado Ecuatoriano asuma su responsabilidad en la protección de los derechos humanos, en especial el derecho a la integridad personal de todos los individuos bajo su custodia y adopte medidas concretas para afirmar la seguridad y el bienestar de las personas privadas de libertad.

Metodología

En la presente investigación se empleó el método científico en el que se aplicó el método cualitativo, en el que se observaron los aspectos de mayor relevancia en la problemática planteada, las circunstancias y condiciones que la caracterizan, para ello se adquirió la información necesaria en base al análisis estricto de los efectos negativos del incumplimiento de la responsabilidad subsidiaria del Estado, que acarrea la falta de seguridad en los Centros de Rehabilitación Social del país.

Estudiar de manera histórica la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el ámbito nacional e internacional

En el presente apartado se desarrollará la noción histórica sobre rehabilitación social, y se describirán los requisitos indispensables para afirmar su adecuado desarrollo, para el efecto cabe mencionar que la rehabilitación social nace del sistema penitenciario, que es considerado como:

El sistema penitenciario es entendido como el conjunto de normas y procedimientos que regulan las Instituciones que son las encargadas de la administración y gestión de los centros de rehabilitación sociales (cárceles o prisiones), su principal enfoque radica en la recuperación y reincorporación de los individuos a la sociedad tras cumplir su condena, buscando su rehabilitación.

Concepto de Sistema Penitenciario

Para el autor Cámara:

Hablar de sistema penitenciario es aunar la normativa interna de funcionamiento de la prisión, la normativa externa sobre quién, cuándo y cómo y durante cuánto tiempo va a cumplir condena el penado y, por último, un conjunto de establecimientos penitenciarios informados por tales criterios para el cumplimiento efectivo de la privación de libertad (2019).

De acuerdo con el autor mencionado anteriormente, el sistema penitenciario se define como el conjunto de estructuras o establecimientos penitenciarios establecidos por el Estado para ejecutar las condenas establecidas en las sentencias judiciales que implican privación de libertad. En síntesis, este sistema se instaurado por el Estado siguiendo políticas y regulaciones públicas con el objetivo de supervisar los centros de rehabilitación social para garantizar el debido respeto a los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

Para complementar esta definición un autor menciona que:

A manera de definición un Sistema Penitenciario, se puede concebir como un conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales tendientes a lograr fines de reintegración, inserción e incorporación al ente productivo familiar y social nacional; aplicando métodos, e instrumentos técnicos, jurídicos y

científicos acorde al tratamiento individualizado de cada sentenciado, para lo cual se conforman equipos interdisciplinarios que actúen, en forma ágil, imparcial, expedita con calidad y calidez. (Noriega, 2013)

De esta definición, se puede entender como un sistema compuesto por procesos administrativos y judiciales dirigidos a alcanzar objetivos de reintegración, reinserción e inclusión en la comunidad y el ámbito laboral nacional. cuyo logro se alcanza mediante la aplicación de métodos y herramientas técnicas, legales y científicas adaptadas al tratamiento individualizado de cada privado de la libertad. Para conseguir este fin se establecen equipos interdisciplinarios que operan de manera eficiente, imparcial y diligente, ofreciendo servicios de calidad y atención comprensiva.

Historia del Sistema Penitenciario

En épocas pasadas, el sistema carcelario o penitenciario solía ser concebido como un lugar de castigo para aquellos individuos que habían cometido delitos o transgredido la ley con el propósito de evitar reincidencias en actos ilícitos, es así que el sistema penitenciario surgió como respuesta a la necesidad de desarrollar enfoques para controlar o vigilar a quienes habían cometido delitos, con el fin de evitar estos ilícitos cometidos quedaran impunes. Por tanto, se define el sistema penitenciario como el conjunto de instituciones que implementan estrategias para asegurar el cumplimiento de las penas impuestas a los infractores, y se registra que los primeros establecimientos de rehabilitación social se establecieron en Europa.

Durante la transición de la Edad Media a la Edad Moderna en Europa, bajo el gobierno de los Reyes de los Habsburgo y los Reyes Católicos, los centros de rehabilitación social servían como lugares de reclusión para individuos que habían cometido delitos. Estos soberanos los empleaban como mano de obra de bajo costo, ya que el propósito principal de dichos centros no era necesariamente la rehabilitación, sino más bien aprovechar la fuerza laboral de los reclusos por un valor económico mínimo o incluso inexistente en algunos casos. En aquel entonces, estos establecimientos se percibían como espacios donde los derechos eran ignorados, dado que se toleraba la explotación de los prisioneros.

En los siglos XVI-XVII, surgieron las Instituciones de Patronato, encargadas de proteger los derechos de las personas privadas de libertad, los jóvenes delincuentes o

desamparados, proporcionando así asistencia social. Es relevante mencionar que las mujeres que cometían delitos eran confinadas en las llamadas "galeras", que eran sitios de sufrimiento tanto físico como psicológico, sombríos y desolados. En aquel entonces, se consideraba que la mendicidad y la prostitución femenina eran actividades contrarias a la ley. A pesar de tener un propósito social, estos centros seguían siendo principalmente lugares de castigo en lugar de corrección, donde incluso se aplicaba la pena de muerte por reincidencia. Con el tiempo y la aparición de Tratados y Convenios Internacionales sobre derechos humanos, en Europa se comenzó a establecer que el sistema penitenciario no debía basarse en el castigo y la explotación, sino que su objetivo fundamental debía ser la rehabilitación social.

Concepto de Rehabilitación Social

La rehabilitación social se refiere al proceso integral destinado a la reintegración a la sociedad de personas privadas de la libertad que han transgredido normativas legales. Esto implica una serie de medidas y programas diseñados para facilitar la reinserción de estas personas en la sociedad, promoviendo cambios positivos en su comportamiento, actitudes y habilidades, con el objetivo de prevenir la reincidencia delictiva y fomentar su participación activa y constructiva en la comunidad.

La rehabilitación social se refiere al proceso integral destinado a la reintegración y reajuste de individuos que han transgredido normativas sociales o legales. Implica una serie de medidas y programas diseñados para facilitar la reinserción de estas personas en la sociedad, promoviendo cambios positivos en su comportamiento, actitudes y habilidades, con el objetivo de prevenir la reincidencia delictiva y fomentar su participación activa y constructiva en la comunidad. (Alarcón, 2017)

Breve historia del sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano

Los inicios de los centros de reclusión en Ecuador se remontan a la construcción del Penal García Moreno en la ciudad de Quito entre los años 1869 y 1874. Es importante destacar que esta institución se inspiró en la infraestructura carcelaria de países europeos y estadounidenses. Posteriormente, en 1983, se establecieron doce centros penitenciarios en Ecuador en los cuales se imitaron al modelo de lugares adaptados para lograr una

verdadera rehabilitación del privado de libertad, cabe mencionar que en ese periodo se construyó 14 Centros de Rehabilitación Social.

Normativa nacional sobre el sistema de Rehabilitación Social

El sistema de rehabilitación y reinserción social en Ecuador se basa principalmente en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del año 1982, en el que se aborda el funcionamiento y la estructura de los centros de reclusión.

Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Esta codificación entorno a su ámbito de aplicación de la ley menciona:

Art. 1.- Las normas de este Código se aplicarán: a) En la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad, impuestas de conformidad con el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes; b) En el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario; c) En la conformación de los organismos directivos encargados de dirigir la política de rehabilitación social; y, d) En la dirección y administración de los centros de rehabilitación social. (Código de ejecución de penas y rehabilitación social , 2006)

El artículo 1 de este Código establece claramente las áreas de aplicación, abarcando desde la ejecución de penas hasta la rehabilitación integral de los internos y el manejo de los centros de rehabilitación. Esta disposición refleja un enfoque completo y sistemático para abordar las diversas facetas del sistema penitenciario y de rehabilitación social, asegurando así una implementación coherente y efectiva de las normativas establecidas en el marco legal.

Constitución de la República del Ecuador

Hoy en día, el enfoque del sistema de rehabilitación social se sustenta en lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en la sección decimotercera, artículo 201, referente a la "Rehabilitación social". Según esta normativa, el objetivo de la rehabilitación social es la completa reintegración de los individuos

privados de libertad en la sociedad, al mismo tiempo que se aseguran sus derechos fundamentales.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

Cabe mencionar que de este apartado Constitucional nacen dos principios fundamentales entorno al sistema de rehabilitación social, como son la prioridad y la finalidad.

Prioridad

En el inciso segundo del Artículo 201 se establece la prioridad del sistema de rehabilitación social, la que se basa en el fortalecimiento de las habilidades de las personas privadas de la libertad para que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones cuando ya recuperen su libertad.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en relación a este principio manifiesta:

Art. 39.- Del régimen en centros de privación provisional de libertad. - Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, 2018)

Finalidad

El propósito del sistema de rehabilitación social es la reintegración completa de las personas privadas de la libertad en la sociedad, cuando ya hayan cumplido con su condena, a su vez busca generar incentivos para que estas personas reconozcan y se concienticen que han los principios y valores fundamentales para una convivencia

armoniosa y civilizada, considerando este hecho como una respuesta positiva que les permitirá modificar su conducta, adaptarse y reintegrarse de manera voluntaria y consciente a la sociedad.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Además de las disposiciones legales mencionadas, es meritorio señalar el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el que tiene como finalidad el regular y asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en síntesis, este apartado normativo determina que este sistema cuenta con un amplio respaldo jurídico para su ejercicio, lo que implica una adecuada protección legal de las personas privadas de libertad.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal en sus siglas COIP, determina que su finalidad se basa esencialmente en regular el uso del poder punitivo del Estado, definir los actos u omisiones que deben ser considerados como delitos, establecer los lineamientos para el debido proceso judicial, fomentar la rehabilitación social de las personas sentenciadas y garantizar la reparación integral de las víctimas de los delitos.

A su vez este cuerpo normativo, determina los regímenes de rehabilitación social, que son tres: régimen Abierto, Semiabierto, y Cerrado, cabe mencionar que una persona privada de la libertad podrá ser beneficiaria la aplicación de estos regímenes dependiendo del cumplimiento de su procedimiento individualizado.

Régimen abierto

El Código Orgánico Integral Penal reconoce al régimen abierto como un período de rehabilitación dirigido a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad en su entorno social o hábitat. Sin embargo, para acceder a este beneficio, el individuo sentenciado debe haber cumplido al menos el 80% de su pena privativa de libertad. Asimismo, tanto en el régimen abierto como semiabierto existen ciertas personas que no pueden ser elegibles, como aquellas que hayan intentado escapar del Centro de

Rehabilitación Social (CRS), a las que se les haya revocado el beneficio del régimen semiabierto, y aquellas que hayan cometido ciertos delitos.

El juez de Garantías Penitenciarias es el competente disponer de la aplicación de este régimen, el cual podrá llevarse a cabo bajo uso de dispositivos de vigilancia electrónica u el cumplimiento de la orden de presentaciones periódicas ante el juez. En síntesis, el régimen abierto de rehabilitación social es “conocido como el periodo de rehabilitación tendiente a la inclusión social de las personas privadas de la libertad, con la característica de convivencia en su entorno social supervisada por el organismo técnico del ministerio” (Gamboa, 2017).

En este régimen, se aspira a proporcionar a los individuos privados de libertad un nivel de autonomía y responsabilidad más amplio en sus procesos de rehabilitación, ya que se les permite reintegrarse a la sociedad antes de haber cumplido totalmente su pena.

Régimen Semiabierto

El Código Orgánico Integral Penal establece que el régimen semiabierto es un proceso de rehabilitación social que las personas sentenciadas pueden solicitar una vez que han cumplido con ciertos criterios y requisitos. Su propósito inicial es el de permitirles desarrollar actividades fuera del Centro de Rehabilitación Social, por supuesto bajo la supervisión del Organismo Técnico de Control.

Cabe mencionar que aquellos que han cumplido al menos el 60% de su pena privativa de libertad pueden ser elegibles para este régimen. Además, deben llevar obligatoriamente un dispositivo de vigilancia electrónica, a menos que exista una excepción que prohíba el acceso al beneficio a personas condenadas por ciertos delitos como el femicidio, delitos contra la integridad y libertad personal, sicariato, tráfico ilícito de migrantes, asesinato, robo, trata de personas y entre otros.

Sobre el tema una prosista menciona:

El régimen semiabierto es un beneficio penitenciario para personas privadas de libertad, consiste en recuperar la libertad ambulatoria y cumplir condiciones

impuestas por un juez de garantías penitenciarias. El procedimiento incluye dos fases, la primera administrativa y la segunda judicial. (Castro, 2018)

En síntesis, el régimen semiabierto es una modalidad de cumplimiento de la pena, en la que el individuo privado de libertad cuenta con ciertos privilegios de movilidad para estudiar o trabajar fuera del establecimiento penitenciario. Este régimen tiene como objetivo promover la reintegración social del privado de la libertad al permitirle interactuar con la sociedad. También se considera como una medida intermedia entre la libertad condicional y el cumplimiento total de la pena en un Centro de Rehabilitación Social. El éxito de este régimen depende de la disposición del infractor para cumplir con las normas establecidas.

Régimen cerrado

El Régimen cerrado representa la modalidad más rigurosa y limitante a la que pueden ser sometidos los individuos privados de libertad. El régimen cerrado se establece con el propósito de garantizar la seguridad, integridad y una convivencia ordenada dentro de los centros de rehabilitación social, siendo su principal objetivo la rehabilitación.

Para el efecto el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala:

Artículo 166. Régimen cerrado. - El período de cumplimiento de la pena inicia a partir del ingreso de la persona sentenciada a un centro de rehabilitación social, en el cual, se realizará la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social, 2018)

Este régimen se basa en el cumplimiento de la condena, que comienza cuando la persona sentenciada ingresa a un Centro de Rehabilitación Social. En síntesis, el régimen cerrado implica tanto tratamiento como rehabilitación para los individuos privados de libertad, quienes deben permanecer en el Centro de Rehabilitación Social durante el tiempo establecido en su sentencia. Durante este período, deben participar en programas que incluyen actividades ocupacionales o educativas, así como terapias grupales o individuales, entre otros. El objetivo principal de este régimen es promover una reintegración positiva de los individuos privados de libertad a la sociedad.

Del análisis de la normativa nacional es meritorio señalar que si bien existe una amplia gama de normas que trata sobre la rehabilitación social, en la actualidad existen hechos que no permiten esta sea una realidad para las personas privadas de libertad, por ejemplo, hasta la fecha en Ecuador, se han establecido sesenta y seis Centros de Rehabilitación Social, con una capacidad planificada para 25 mil personas. Sin embargo, en la actualidad, aproximadamente 38 mil individuos privados de libertad son alojados en estos centros, lo que evidencia una situación de sobrepoblación, provocando hacinamiento en estos centros de rehabilitación social.

Normativa Internacional entorno a la Rehabilitación Social

Colombia

En la legislación colombiana existe un compendio de disposiciones legales y decisiones judiciales relacionadas a la rehabilitación y reinserción social dentro del sistema penal:

La Ley 599, conocida como el Código Penal, en su artículo 4, subraya la obligación de las sanciones penales de atender tanto a la reintegración social como a la protección del condenado. Así, se establece que el propósito del sistema penal no se limita únicamente a castigar al delincuente, sino que también busca facilitar su retorno a la sociedad de manera constructiva.

Una sentencia del Consejo de Estado emitida en 1993 resalta la meta de la rehabilitación y reinserción social, que consiste en la adaptación del individuo a su entorno social y comunitario. Este proceso implica la corrección de las actitudes que llevaron al individuo a cometer el delito, con la expectativa de que pueda reintegrarse a la sociedad como un individuo regenerado.

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia No. C-549/94, afirma que la resocialización constituye el objetivo principal del tratamiento penitenciario. Este proceso se lleva a cabo mediante diversas actividades, como la

disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, todos ellos bajo un enfoque humano y solidario.

En síntesis, tanto la legislación como la jurisprudencia en Colombia reconocen la importancia fundamental de la rehabilitación y reinserción social en el sistema penal, en el entendido de que la pena debe servir como un instrumento para la corrección del individuo y su reintegración positiva en la sociedad.

Chile

En Chile la norma denominada como Ley número 2.859 que fue expedida en el año de 1979 establece que el Órgano Militar asume la responsabilidad de verificar, supervisar y promover la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. En el ámbito de esta institución, se designa a la Subdirección Técnica como responsable de elaborar iniciativas y planes institucionales con el objetivo de fomentar este proceso, garantizando la mejora continua del sistema penitenciario. Cabe mencionar que esta Institución debe regirse a lo determinado en el compendio normativo básico relacionado con la rehabilitación social del país:

La Constitución Política de la República de Chile establece los principios básicos del sistema jurídico del país, que también se extienden a aquellos que han sido condenados por delitos.

El Código Penal contiene regulaciones sobre las sanciones y medidas aplicables a los delincuentes, así como los criterios para la libertad condicional y otros aspectos relevantes para la rehabilitación social de los infractores.

La Ley de Libertad Condicional (Ley N° 18.216) define el proceso y los requisitos para acceder a la libertad condicional, una medida destinada a facilitar la reintegración social de los individuos privados de libertad.

La Ley de Libertad Vigilada (Ley N° 19.949) establece un sistema de libertad vigilada como alternativa al encarcelamiento, especificando las condiciones para su

implementación con el propósito de promover la rehabilitación y prevenir la reincidencia delictiva.

La Ley de Ejecución Penal (Ley N° 18.050) regula el sistema penitenciario chileno, abordando aspectos como la clasificación de los reclusos, las condiciones de detención, el régimen disciplinario y los programas de rehabilitación y reinserción.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N° 20.084) establece un marco especial para la responsabilidad penal de los adolescentes que han cometido delitos, con énfasis en la educación, la rehabilitación y reintegración social y la protección de sus derechos.

El Reglamento de Centros de Reinserción Social define los protocolos y procedimientos para el funcionamiento de estos establecimientos, cuyo propósito es facilitar la rehabilitación y reintegración de personas privadas de libertad.

México

El concepto de rehabilitación social esencialmente está consagrado en la Constitución General de la República, específicamente en el artículo 18. En este artículo se establece que el sistema carcelario debe priorizar el respeto a los derechos humanos, promoviendo el trabajo, la formación, la enseñanza, la atención médica y la actividad deportiva como elementos clave para facilitar la rehabilitación y reintegración del individuo a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.

Cabe mencionar que, en México, existen diversas disposiciones legales que abordan distintos aspectos del proceso de rehabilitación y reintegración de personas privadas de libertad, entre las de mayor relevancia se encuentran:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Contiene una serie de principios básicos que protegen los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo aquellas que hayan tenido conflictos con la ley.

El Código Penal Federal y los Códigos Penales Estatales: Establecen las penas y medidas que son aplicables a quienes cometen actos delictivos, así como los procedimientos relacionados con la ejecución de dichas penas y la posibilidad de obtener libertad condicional, y establecen los parámetros para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

España

En España, la rehabilitación social de las personas privadas de libertad está regulada por una serie de normativas que abarcan varios aspectos del proceso de rehabilitación y reinserción de los individuos condenados por infracciones legales.

La Constitución Española: Contiene principios fundamentales que garantizan los derechos y libertades de todas las personas, incluyendo aquellas que están privadas de libertad. Establece las bases para un sistema legal que debe salvaguardar la dignidad humana y fomentar la rehabilitación de los infractores.

El Código Penal: Regula los delitos y las penas aplicables en España, así como las medidas de seguridad y alternativas a la prisión. Contiene disposiciones relacionadas con la libertad condicional y otros aspectos relevantes para la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

La Ley Orgánica General Penitenciaria: Define el marco general para el funcionamiento del sistema penitenciario en España, incluyendo la clasificación de los internos, las condiciones de detención, los derechos y obligaciones de los reclusos, así como los programas de rehabilitación y reinserción.

El Reglamento Penitenciario: Desarrolla y complementa la Ley Orgánica General Penitenciaria, estableciendo los procedimientos y normas específicas para la gestión de los centros penitenciarios y la implementación de programas de rehabilitación.

El Plan Integral de Reinserción Social: Es una herramienta estratégica elaborada por el Ministerio de Interior y las comunidades autónomas para coordinar las políticas y

programas de rehabilitación social de los reclusos, con el propósito de facilitar su reintegración en la sociedad una vez que han cumplido su condena.

Del análisis de la normativa internacional entorno a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, se puede concluir que es esencial examinar estos presupuestos normativos, debido a múltiples razones fundamentales:

- **Estándares Internacionales de Derechos Humanos:** La normativa global ofrece un marco basado en los derechos humanos que establece los niveles mínimos que deben asegurarse para todas las personas, incluyendo aquellas que se encuentren en privación de libertad, en relación a estos últimos de manera fundamental el derecho a la rehabilitación y reintegración social.
- **Adopción de Buenas Prácticas Internacionales:** El análisis de la normativa internacional permite identificar y asumir prácticas exitosas empleadas en otros países para impulsar una rehabilitación social efectiva de las personas privadas de la libertad. Esto incluye programas, políticas y enfoques innovadores que han demostrado ser eficaces en la reducción de la reincidencia delictiva y la promoción de la reinserción.
- **Fomento de la Cooperación Internacional:** El estudio de la normativa internacional estimula la colaboración entre naciones en el ámbito de la rehabilitación social. Facilita el intercambio de información, la cooperación en la ejecución de programas y políticas, así como el respaldo mutuo para afrontar desafíos comunes relacionados con la rehabilitación.
- **Estímulo para el Cambio Legal y Político:** El examen de la normativa internacional puede influir en la formulación de políticas y en la reforma legal en los países para mejorar los sistemas de justicia penal y penitenciaria. Esto incluye la adopción de enfoques más orientados hacia la rehabilitación y reintegración, así como la implementación de alternativas a la privación de libertad.

En síntesis, el análisis de la normativa internacional en relación con la rehabilitación social de personas privadas de libertad es crucial para asegurar el respeto a los derechos humanos, adoptar prácticas eficaces, fomentar la cooperación internacional, cumplir con los compromisos internacionales y promover cambios legales y políticos hacia sistemas penales más equitativos y eficientes.

Examinar el derecho a integridad personal y sus garantías

El derecho a la integridad personal es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos, puesto que es reconocido de manera internacional como elemento esencial para el bienestar y la dignidad de cada persona. Este derecho consagra la protección de la persona en su totalidad de forma física y psicológica, frente a cualquier forma de abuso, trato degradante o hecho de violencia.

En el ámbito legal, el derecho a la integridad personal se encuentra respaldado por múltiples normativas nacionales e internacionales, que establecen garantías y mecanismos para su protección, entre las garantías de mayor relevancia se encuentra la prohibición en la ejecución de; tratos inhumanos o degradantes, hechos que constituyan tortura.

En este apartado, exploraremos más a fondo el significado y el alcance del derecho a la integridad personal, así como las garantías destinadas para asegurar el pleno respeto y protección en todos los ámbitos.

Definiciones sobre el Derecho a la Integridad personal

El derecho a la integridad personal puede ser definido como una salvaguarda esencial que protege a todas las personas de sufrir cualquier forma tipo de tratos degradantes, crueles o inhumanos, tanto físicos o psíquicos. Este derecho se extiende a todas las personas sin excepción o discriminación alguna.

Bajo este antecedente un prolista define al derecho a la integridad personal como:

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física,

psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán, 2007)

Esta definición destaca la importancia de la integridad personal como un derecho humano fundamental que deriva del respeto a la vida y al adecuado desarrollo del humano, es en razón de aquello que la integridad personal es considerada como un derecho humano fundamental. Dentro de esta definición destacan tres componentes principales:

- Integridad física: Que hace referencia a la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo humano. Esto se relaciona con el mantenimiento de la salud física del ser humano.
- Integridad psíquica: Que hace referencia a la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales de una persona, esto implica el bienestar mental y emocional.
- Integridad moral: Se refiere al derecho de cada persona a vivir de acuerdo con sus convicciones éticas y morales.

Es importante señalar que cada componente sugiere que el derecho a la integridad personal es esencial para el bienestar general de las personas, puesto que el cuidado y la preservación de la salud física, el bienestar mental y emocional, así como el respeto por las convicciones morales de cada persona, son fundamentales para su desarrollo y su calidad de vida.

Para el efecto un prosista Manifiesta:

El derecho a la integridad reconocido en toda persona, garantiza el respeto a su integridad física, moral y psíquica. Es decir, la inviolabilidad, intangibilidad e indivisibilidad de su persona como tal; por ser un ser único e irrepetible. En cuanto al contenido de este derecho, parte de la doctrina entendió que “el derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales

actos se cumplan, excepto fines medicinales como en las hipótesis de los trasplantes de órganos entre seres humanos”. La tutela de esta libertad se extiende no solo a la prohibición de conductas de las que se siga un deterioro permanente para la persona humana, sino también la de aquellas que, sea cual fuere su finalidad, constituyan tratamiento crueles, inhumanos o degradantes. (Duarte, et al; 2016)

Precedente histórico

El reconocimiento de este derecho se encuentra reconocido de forma inicial en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal militar de 1945 de Nuremberg, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, y los Convenios de Ginebra de 1949 específicamente el protocolo II.

A partir de la década de los años 60, se origina una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos que contribuyen significativamente al desarrollo legislativo de este derecho. Entre estos tratados se encuentran el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1968. Estos acuerdos marcan un hito importante en el avance normativo a nivel internacional respecto a este derecho.

En respuesta a la creciente preocupación de la comunidad internacional sobre la importancia de este derecho y la persistencia de prácticas mundiales que lo violan, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes. Esta convención entra en vigor el 26 de junio de 1987, después de haber sido ratificada por 20 países, y para el año 2001 ya contaba con 124 Estados Parte.

Además, dentro del ámbito del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, el 9 de diciembre de 1985 en Colombia Cartagena de Indias que era el seno de la OEA, se firma la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual entra en vigor el 28 de febrero de 1987.

Legislación internacional sobre el Derecho a la integridad personal

El alcance del derecho a la integridad personal puede variar según las leyes de cada jurisdicción, por lo que es crucial analizar cómo cada sistema legal que aborda este derecho.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

En este Instrumento Jurídico Internacional se examinan los elementos fundamentales del derecho a la integridad personal, se aborda su relación con la dignidad humana, las diversas formas en las que este derecho puede ser vulnerado de forma (física, psicológica y/o moral), así como sus implicaciones en diferentes contextos (niveles de afectación), destacando su carácter irrenunciable como derecho humano. Puesto que representa un punto de inflexión en la evolución de los derechos humanos. En su apartado normativo innumerado cinco, manifiesta que: ninguna persona puede ser sometido a tratos crueles, torturas o penas degradantes o inhumanas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la protección de la integridad personal se aborda desde el preámbulo mismo, donde se reconoce explícitamente que "estos derechos emanan de la dignidad inherente a la persona humana", lo que significa que son derechos intrínsecos a la condición humana y, por lo tanto, deben ser reconocidos y respetados en virtud de esta premisa. Se establece que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas crueles o inhumanas. A su vez sostiene que las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con estricto respeto a la dignidad y el objetivo fundamental del régimen penitenciario deberá buscar siempre la rehabilitación del individuo.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica, de 1969

La Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma de manera explícita el derecho a la integridad personal, garantizando el respeto tanto por la integridad física como moral de todos. Asimismo, establece que nadie puede ser objeto de acciones que vulneren este derecho, y también establece normas fundamentales para el trato de las

personas privadas de libertad, como la prohibición de que la pena sobrepase la vida de la persona procesada. La necesidad de separar a condenados de procesados, la justicia especializada para menores de edad y la finalidad de la pena orientada siempre hacia la rehabilitación del individuo sancionado.

Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales de 1950

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 es un acuerdo internacional que establece una gama de derechos esenciales y libertades para las personas. Respecto al derecho a la integridad personal, el Convenio Europeo garantiza su salvaguarda en varios apartados, en ellos que establecen la prohibición de la tortura y la aplicación de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, de tal forma que el derecho a la libertad y seguridad personal, es concebido como un medio de protección contra detenciones arbitrarias. Además, otros apartados normativos del Convenio reconocen el derecho al respeto de la vida privada y familiar, que también tiene implicaciones en la integridad personal. Este tratado representa uno de los cimientos del sistema europeo de protección de los derechos humanos y es de obligado cumplimiento para los Estados que lo han ratificado.

La importancia de analizar los Convenios y Convenciones respecto al reconocimiento del derecho a la integridad personal es fundamental para fortalecer la protección de este derecho, promover la coherencia internacional, y educar a la sociedad sobre la importancia del mismo, dentro de este análisis resaltan tres aspectos:

- **Protección legal:** Estos convenios y convenciones establecen una base legal sólida para garantizar y proteger el derecho a la integridad personal. Proporcionan un marco normativo que los Estados deben respetar y cumplir, lo que ayuda a prevenir abusos y violaciones contra este derecho fundamental.
- **Coherencia internacional:** Al analizar estos instrumentos legales, se promueve la coherencia y la armonización de los estándares internacionales de derechos humanos en relación con la integridad personal. Esto facilita la cooperación entre

los Estados y fortalece la aplicación efectiva de las normas de derechos humanos a nivel global.

- **Conciencia y educación:** El estudio de estos convenios y convenciones ayuda a aumentar la conciencia pública sobre la importancia y la relevancia del derecho a la integridad personal. Contribuye a educar a la sociedad sobre sus derechos y responsabilidades en este ámbito, fomentando así una cultura de respeto y protección de la dignidad humana.

Determinados los principales preceptos normativos internacionales que reconocen el derecho a la integridad personal, es necesario recopilar el conjunto normativo nacional referente a este tema.

Legislación nacional sobre el Derecho a la Integridad Personal

La legislación ecuatoriana reconoce el derecho a la integridad personal de forma inicial en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege el derecho a la integridad física de sus ciudadanos. Este derecho está consagrado en varios artículos de la Constitución, entre los cuales se destaca el artículo 66.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

El artículo 66 de la Constitución garantiza el derecho a la integridad personal, abarcando la protección de la integridad física, mental, moral y sexual de las personas. Además, establece la obligación del Estado de prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia, especialmente aquella dirigida hacia grupos vulnerables. También prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos inhumanos, así como el uso de material genético y la experimentación científica que violen los derechos humanos. Cabe mencionar que el contenido de este precepto constitucional establece las garantías de este derecho que son:

La integridad física, psíquica, moral y sexual

- **Integridad psíquica:** Este aspecto se relaciona con la salud mental y emocional de las personas. Incluye el derecho a vivir sin sufrir abusos psicológicos, como el acoso, la intimidación o el maltrato emocional, para garantizar la integridad psíquica es de obligatorio cumplimiento el promover el bienestar mental y proporcionar acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial.
- **Integridad moral:** Se refiere al respeto y la protección de los valores éticos y morales de las personas. Esto implica el derecho a vivir de acuerdo con los propios principios y convicciones morales, sin ser objeto de coacción o discriminación por parte de otros.
- **Integridad sexual:** Este aspecto se refiere al derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre su propia sexualidad, así como a vivir libres de violencia, abuso o discriminación por motivos de género u orientación sexual. Garantizar la integridad sexual implica proteger contra la violencia sexual, la explotación, el acoso y cualquier forma de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado

El principio de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado está estrechamente ligado al derecho a la integridad personal. Este derecho fundamental

reconoce la importancia de proteger todas las dimensiones de la persona contra cualquier forma de agresión, abuso o maltrato, tanto en entornos públicos como privados.

En el ámbito público, el respeto al derecho a la integridad personal implica garantizar que las personas puedan transitar y participar en la vida social sin temor a sufrir violencia física, psicológica o moral por parte de terceros o de agentes estatales. En el ámbito privado, este derecho implica proteger a las personas contra la violencia doméstica, el abuso intrafamiliar, la violencia de género y otras formas de maltrato que puedan ocurrir dentro del hogar o en relaciones interpersonales.

Es esencial garantizar que todas las personas puedan vivir en entornos seguros y libres de cualquier forma de violencia o coerción, donde puedan desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos y libertades fundamentales.

La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes es un elemento fundamental en la protección del derecho a la integridad personal. Estas prácticas atroces representan una violación flagrante de la dignidad humana y causan un daño profundo a la integridad física, psíquica y moral de las personas afectadas.

La prohibición de estas prácticas se fundamenta en el reconocimiento del valor intrínseco de cada ser humano y en el deber del Estado de proteger y respetar los derechos y la dignidad de todas las personas bajo su jurisdicción. Garantizar el respeto a esta prohibición implica no solo adoptar leyes y políticas adecuadas, sino también asegurar la rendición de cuentas de quienes perpetran estos actos y brindar reparación a las víctimas.

La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos

La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos, en particular el derecho a la integridad personal, es una medida crucial para salvaguardar la dignidad y la autonomía de los individuos. Este

derecho fundamental garantiza que ninguna persona sea sometida a tratamientos o procedimientos que pongan en peligro su salud física, mental o moral. En el contexto de la genética y la experimentación científica, es fundamental establecer límites éticos y legales claros para evitar abusos y violaciones de los derechos humanos.

La manipulación genética y la experimentación sin el consentimiento informado y libre de las personas pueden llevar a consecuencias graves y potencialmente irreversibles, tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto. Además, es importante considerar el impacto de estas prácticas en términos de discriminación y estigmatización. El uso indebido de material genético podría conducir a la discriminación genética, donde las personas son juzgadas o tratadas de manera diferente en función de su composición genética, lo que socava aún más su derecho a la integridad personal y su dignidad.

Cabe mencionar que además de estas garantías al derecho a la integridad personal, se considera que los derechos contenidos en el artículo 51 de la Carta Magna garantizan la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (CRE, 2008)

Estos derechos reconocidos por la Constitución están íntimamente relacionados con la salvaguarda de garantizar la integridad personal de las personas privadas de la libertad y tienen como objetivo hacer que se respeten las condiciones más dignas durante la estancia de las personas en centros de privación de libertad y en cualquier situación en la que estén bajo custodia de las autoridades. Esto incluye traslados a otros centros de rehabilitación social, participación en diligencias judiciales o traslados a centros de salud. El propósito es asegurar que la privación de libertad no conlleve otras restricciones ilegítimas o indebidas de derechos adicionales.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo II, trata sobre los Delitos contra la integridad personal, en los que reconoce que la tortura, lesiones, abandono de personas, intimidación, instigación al suicidio, la violencia (física, psicológica o sexual) contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estas disposiciones están destinadas a brindar protección al derecho a la integridad personal, estableciendo medidas de prevención, protección y sanción para distintas formas de violencia y abuso contra las personas. En conjunto, estas disposiciones legales conforman el marco normativo que reconoce y protege el derecho a la integridad personal en Ecuador, buscando garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas en el país.

El análisis del derecho a la integridad personal y sus garantías en Ecuador es de suma importancia debido a su relevancia en la protección de los derechos humanos y la dignidad de los individuos. Este derecho, reconocido tanto a nivel nacional como internacional, establece que ninguna persona debe ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y garantiza su seguridad física y psicológica.

En Ecuador, este análisis cobra especial importancia en el contexto de la privación de libertad, donde las personas privadas de libertad pueden estar sujetas a diversas condiciones que afectan su integridad personal. Es fundamental que las autoridades garanticen condiciones dignas en los centros de detención y adopten medidas efectivas para prevenir y abordar cualquier forma de violencia o maltrato.

Además, el análisis del derecho a la integridad personal implica evaluar las garantías y protecciones establecidas en la legislación nacional y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador. Esto incluye el acceso a la justicia, la atención médica adecuada, el respeto a la privacidad y la no discriminación.

En síntesis, el análisis del derecho a la integridad personal y sus garantías en Ecuador es esencial para asegurar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente de aquellas en situaciones de vulnerabilidad, como las personas privadas de libertad.

Establecer los parámetros sobre el presunto incumplimiento de la responsabilidad subsidiaria del Estado, en relación a la prestación de garantías para la seguridad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Este apartado se centra en examinar las principales obligaciones del Estado Ecuatoriano en relación a la seguridad dentro de las instituciones penitenciarias del país. También busca resumir las causas y efectos de la falta de seguridad en las cárceles y la falta de acción por parte del Estado. En la actualidad es meramente importante analizar la situación crítica del sistema penitenciario debido a la falta de intervención gubernamental en las instituciones de rehabilitación social puesto que aquello resulta en la violación de derechos constitucionales y convencionales, especialmente el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Cabe mencionar que la responsabilidad subsidiaria del Estado es un concepto legal que establece que el Estado tiene la obligación de responder por ciertas acciones u omisiones cuando otros sujetos o entidades (públicos) no cumplen con sus responsabilidades legales o incurran en falta de cumplimiento. En síntesis, el Estado asume la responsabilidad en aquellos casos en los que los responsables primarios no cumplan adecuadamente con sus obligaciones legales.

En el caso sobre la seguridad penitenciaria, por ejemplo: si los administradores de un centro de privación de libertad no garantizan adecuadamente la seguridad de las personas privadas de libertad, el Estado puede ser considerado subsidiariamente responsable de las consecuencias de esta falta de seguridad. Esto significa que, aunque los administradores sean los responsables principales, el Estado también puede ser obligado a responder legalmente y compensar a las víctimas o a sus familiares por los daños sufridos debido a la negligencia en la seguridad penitenciaria.

La responsabilidad subsidiaria nace del mandato Constitucional, de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (CRE, 2008)

Este texto establece claramente que el deber primordial del Estado es garantizar y hacer valer los derechos consagrados en la Constitución. Se especifica que el Estado, así como sus representantes, delegados, concesionarios y cualquier individuo actuando en función de autoridad pública, tienen la obligación de reparar cualquier violación a los derechos de los ciudadanos, ya sea por la deficiente prestación de servicios públicos o por acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Además, se indica que el Estado tiene el derecho de reclamar indemnización a las personas responsables del daño causado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan surgir. También se establece que el Estado es responsable en casos de detención arbitraria, error judicial, retraso injustificado o mala gestión de la justicia, así como por violaciones al derecho a un juicio justo y a los principios del debido proceso.

Determinada de tal forma la responsabilidad u obligación del Estado en relación al sistema penitenciario es necesario analizar las causas y efectos de la falta de seguridad en las cárceles y la falta de acción por parte del Estado.

La falta de seguridad penitenciaria puede ser concebida como un efecto de la crisis penitenciaria, que es una situación que aqueja a nivel global y de forma histórica que se presenta desde que se concibió o adoptó a la privación de libertad como medida reparatoria, esta situación se visto latente en nuestro medio debido a múltiples

circunstancias o causa como: la aplicación de la prisión preventiva en delitos de ínfima cuantía que acarrear el hacinamiento, corrupción, violencia, control de la administración por parte de los grupos delictivos, deterioro de la infraestructura, falta de personal capacitado tanto a nivel administrativo y nivel de gobierno.

- ***La aplicación de la prisión preventiva en delitos de ínfima cuantía que acarrear el hacinamiento***

La situación crítica que enfrenta el sistema de rehabilitación social en Ecuador se debe a la reciente oleada de violencia en sus prisiones. Uno de los principales desafíos está vinculado a este problema es el hacinamiento penitenciario, el cual indica que tanto individuos con sentencias definitivas como aquellos en espera de juicio personas con prisión preventiva, conforman la mayoría de la población carcelaria. En el primer caso, se refiere a aquellos que han completado su proceso legal y han sido condenados por actividades delictivas. Por otro lado, la prisión preventiva tiene como objetivo garantizar la comparecencia durante el proceso judicial, una vez que se hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su aplicación. Sin embargo, el uso y abuso indebido de la prisión preventiva por parte del sistema judicial estatal ha llevado a que muchos individuos, presumiblemente inocentes se encuentren privados de la libertad causando de esta forma hacinamiento en los centros de privación de libertad.

Como consecuencia de este hacinamiento devienen otro tipo de problemas como: la falta de espacios personales como celdas, sanitarios, camas, a su vez acarreado la falta de recursos alimenticios y de aseo causando de tal manera un agravia a la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

- ***Corrupción y violencia***

El Ecuador enfrenta una seria situación en su sistema penitenciario, marcado por niveles de violencia y corrupción sin precedentes, los cuales han sido el resultado de años de descuido a nivel Estatal y por la falta de una política criminal integral. Bajo esta situación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la ausencia de medidas gubernamentales efectivas para prevenir y controlar el crimen, haciendo

hincapié en la necesidad de abordar las causas subyacentes desde una perspectiva de derechos humanos.

- ***Control de la administración por parte de los grupos delictivos y la falta de personal capacitado tanto a nivel administrativo y nivel de gobierno***

La crisis penitenciaria en relación tema de seguridad por la que atraviesa el Ecuador, ha sido un hecho que ha progresado de forma silenciosa puesto que en menos de una década ha existido múltiples hechos violentos en los centros de privación de libertad, se puede afirmar que entre los primeros incidentes es aquel suscitado en febrero del año 2021, hechos que se atribuyeron de forma directa a las bandas delictivas, en el que se dio una masacre carcelaria con la presencia de amotinamientos, que dejaron cifras elevadas de muerte de personas privadas de la libertad, cabe mencionar que este incidente se ocasiona a consecuencia del vacío del poder por la falta de presencia de un líder de una de las bandas más reconocidas y temidas del país, cabe mencionar que hasta la actualidad existe el manejo del sistema penitenciario a cargo de estas personas esto dicho propiamente por los entes de control.

En medio de esta crisis penitenciaria en la que el poder es ejercido por las bandas narcodelictivas, que perdura hasta la actualidad el Ecuador ha tenido tres presidenciables; Lenin Moreno, Guillermo Lasso, y Daniel Noboa. En el Gobierno de Lenin Moreno se dio el primer incidente penitenciario de gran magnitud en la tuvo un índice significativo de muertes de personas de la libertad que pertenecían a los pabellones de mínima seguridad, para este caso Moreno afirmo que este hecho delictivo se debe al hacinamiento carcelario puesto que para ese entonces la sobrepoblación rodeaba el 40%.

En el periodo presidencial de Guillermo Lasso, el Ecuador sufrió el mayor número de hechos de violencia puesto que se ocasionaron 14 masacres dejando como resultado 387 víctimas mortales, cabe mencionar que si bien durante este Gobierno se trató de regular la situación de las cárceles en el país no se obtuvo resultados significativos, tan solo se consiguió reducir el hacinamiento en un 6%, e implementar un mayor número de guías penitenciarios para que custodien a las personas privadas de la libertad, situaciones con las que se intentó ejercer control penitenciario pero no se obtuvo resultados.

El gobierno de Daniel Noboa no es la excepción puesto que en 2023 el Ecuador sufrió múltiples actos de violencia no solo dentro de los centros de privación de libertad, sino que se trasladó a las calles, en las que se ha podido evidenciar actos de violencia extrema, que son atribuidos a las bandas narcodelictivas cuya intención es tomar el control total de los CRS y del país.

Estos hechos sin precedentes dejan en evidencia la falta de compromiso del Estado Ecuatoriano en torno a los Centros de privación de libertad, puesto que si bien cada gobierno ha implementado medidas para frenar la ola de violencia que aqueja al sistema penitenciario este esfuerzo no ha alcanzado fruto alguno, puesto que la situación de violencia cada día es más crítica e insostenible, que ha conllevado a quebrantar la integridad personal y todas sus garantías de las personas privadas de la libertad que buscan de forma eficaz buscar una verdadera rehabilitación.

Conclusiones

De la investigación realizada se puede concluir:

- El estudio exhaustivo de la normativa nacional e internacional en torno a la rehabilitación social de personas privadas de libertad revela la importancia de abordar este tema desde una perspectiva integral y basada en los derechos humanos. A través de un análisis detallado de las leyes, reglamentos y principios jurisprudenciales tanto a nivel nacional como internacional, se evidencia un enfoque hacia la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, priorizando su rehabilitación integral y el respeto a sus derechos fundamentales. A su vez el análisis de la evolución histórica del sistema penitenciario, desde su concepción como un lugar de castigo hasta su transformación en un espacio destinado a la rehabilitación y reinserción social, refleja un cambio de paradigma hacia una justicia más humana y efectiva.
- El derecho a la integridad personal es un pilar fundamental de los derechos humanos reconocido internacionalmente, que salvaguarda la protección física y psicológica de cada individuo frente a cualquier forma de abuso o violencia. Este

derecho está respaldado por una amplia gama de normativas nacionales e internacionales, que establecen garantías y mecanismos para su protección. La integridad personal abarca aspectos físicos, psíquicos y morales, garantizando el bienestar general de las personas y su derecho a vivir de acuerdo con sus convicciones éticas y morales. A lo largo de la historia, diversas declaraciones, convenciones y tratados internacionales han reafirmado y fortalecido este derecho, marcando hitos importantes en su reconocimiento y protección a nivel mundial.

En el contexto nacional, en Ecuador, el derecho a la integridad personal está consagrado en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, que establecen medidas de prevención, protección y sanción contra diversas formas de violencia y abuso de las personas privadas de libertad. Es fundamental que las autoridades garanticen condiciones dignas en los centros de rehabilitación social y adopten medidas efectivas para prevenir cualquier forma de violencia o maltrato. En síntesis, el análisis del derecho a la integridad personal y sus garantías en Ecuador es esencial para asegurar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente de aquellas en situaciones de vulnerabilidad como las personas privadas de la libertad. Esto refleja el compromiso del país con los principios de dignidad humana y justicia social.

- El análisis detallado de las obligaciones del Estado Ecuatoriano respecto a la seguridad en las Instituciones penitenciarias o Centros de Rehabilitación Social revela una situación preocupante marcada por la falta de intervención gubernamental. La responsabilidad subsidiaria del Estado consagrada en la legislación nacional establece claramente que el Estado debe responder por las deficiencias en la prestación de servicios públicos, incluida la seguridad en las cárceles, cuando los responsables primarios no cumplen adecuadamente con sus obligaciones legales. El incumplimiento del Estado en garantizar la seguridad penitenciaria ha resultado en diversas consecuencias negativas, como el hacinamiento, la corrupción, la violencia y el control ejercido por grupos delictivos dentro de las prisiones. Este escenario se ha agravado debido a la aplicación inadecuada de la prisión preventiva, el deterioro de la infraestructura carcelaria y la falta de personal capacitado.

Los diferentes gobiernos ecuatorianos han intentado abordar esta crisis, pero los resultados han sido insuficientes. A pesar de los esfuerzos por implementar medidas para mejorar la situación, como la reducción del hacinamiento y el aumento del personal penitenciario, la violencia en las cárceles sigue en aumento. Esto pone en evidencia la falta de compromiso efectivo del Estado en proteger los derechos y la integridad de las personas privadas de libertad, quienes se ven afectadas por una situación penitenciaria cada vez más crítica e insostenible. Es imperativo que el Estado ecuatoriano adopte medidas más eficaces y consistentes para abordar esta crisis y garantizar un sistema penitenciario que respete los derechos humanos y promueva la rehabilitación de los individuos privados de libertad.

Referencias bibliográficas

- Alarcón, A. (2017). *El sistema de rehabilitación social y los índices de rehincidencia*. Manta: Universidad Lática "Eloy Alfaro de Manabí".
- Cámara, S. (2019). *Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional*. Biblioteca Jurídica.
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Código de ejecución de penas y rehabilitación social . (2006). *Título I. Del ámbito de la ley*.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Título II. DERECHOS*.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Título IV. Participación y Organización del poder*.

Duarte, M., Paz, G., & Sueldo, M. (2016). *Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario*. Paraná: Universidad Católica Argentina.

Gamboa, A. (2017). *LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*. Ambato.

Guzmán, J. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Santiago.

Noriega, M. (2013). *Curso de formación inicial de jueces*. Consejo de la Judicatura.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social. (2018). *Título III. DEL REGIMEN OCUPACIONAL EN CENTROS DE PRIVACION PROVISIONAL DE LIBERTAD*. Reformado.